

**RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GG**

Lima, 20 de noviembre de 2023

**VISTOS:** Carta N° 033-2023-SITRAIN presentado por el Sindicato de Trabajadores del INVERMET; Los Informes N°s 000654, 000649, 000657 y 000676-2023-INVERMET-OGAF-OGRH emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; los Memorandos N°s 001170 y Memorando N° 001223-2023-INVERMET-OGAF emitidos por la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000073-2023-INVERMET-OGAJ-RGB y Memorando N° 000521-2023-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, LNCSE), tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; y en su artículo 4 se indica que son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, asimismo, el artículo 5 de la LNCSE señala que, la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen

conveniente y que tienen efectos en su respectivo ámbito conforme a las reglas establecidas en la LNCSE;

Que, además, el artículo 7 de la LNCSE identifica, como sujetos de la negociación colectiva descentralizada en el sector público, por la parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito; y, por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, de igual forma, el artículo 8 de la LNCSE dispone que, son representantes de las partes de la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes; y, que la representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad; mientras que, por la parte empleadora son funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, aunado a ello, en el artículo 12 y numeral 13.2 del artículo 13 de la LNCSE señalan que, la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo y debe contener la información requerida, dicho proyecto debe ser presentado ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

Que, por otro lado, el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (En adelante, los lineamientos), prescribe que, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual, a su vez, ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, asimismo, en el artículo 16 de los lineamientos se indica que, una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles la(s) entidad(es) correspondiente (s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora; además, la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico, quien es designado por el titular de la entidad, y estará a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión Negociadora, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, mediante Carta N° 033-2023-SITRAIN ingresado por la Mesa de Partes, registrado con E-008801-2023 del 2 de noviembre de 2023, el Sindicato de Trabajadores del INVERMET (SITRAIN) presentó el proyecto del convenio colectivo 2024-2025, solicitando que se proceda conforme a las disposiciones vigentes y que se convoque al inicio del trato directo observando los plazos establecidos en la ley de la materia;

Que, a través de los Informes N°s 000654, 000649, 000657 y 000676-2023-INVERMET-OGAF-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el marco de su competencia en materia de recursos humanos y conforme a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos, ha efectuado la revisión del proyecto del convenio

colectivo 2024-2025 y ha señalado que el SITRAIN cuenta con legitimidad y por ende facultad para negociar cualquier acuerdo en el proyecto del convenio colectivo, que el proyecto de convenio colectivo 2024-2025 no cuenta con observaciones de fondo y forma, que dicho convenio contiene materias negociables y ha sido presentado dentro del plazo establecido, por lo que corresponde desarrollarlo a través del trato directo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Memorando N° 00521-2023-INVERMET-OGAJ e Informe N° 0000732023-INVERMET-OGAJ-RGB, concluye que resulta legalmente viable que se emita el acto resolutivo que designe a los representantes del INVERMET para la negociación colectiva 2024-2025;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7 y del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se entiende que la autoridad administrativa puede disponer que su acto de administración interna tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con el visto de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del INVERMET y el Decreto de Alcaldía N° 02- 2022 que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET.

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Conformación de la representación empleadora**

Conformar, con eficacia anticipada al 7 de noviembre de 2023, la representación empleadora ante la Comisión Negociadora para la negociación colectiva 2024-2025 en el Fondo Metropolitano de Inversiones de la siguiente manera:

#### Miembros de la representación empleadora

- 1) El jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, quien preside la representación empleadora.
- 2) El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- 3) El jefe de la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto

### **Artículo 2.- Designación del secretario técnico**

Designar al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en adición a sus funciones, como secretario técnico ante la Comisión Negociadora para la negociación colectiva 2024-2025.

**Artículo 3.- Notificación**

Notificar la presente resolución al Sindicato de Trabajadores del INVERMET, a los miembros de la representación empleadora, al secretario técnico y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**ALBERTO LUIS PERALTA HUATUCO  
GERENTE GENERAL(e)  
GERENCIA GENERAL**